



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00378-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria en contra del **Dr. VLADIMIR CORAL QUIÑONEZ**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL**, con ocasión a la Compulsa de Copias proveniente del Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo, Valle, en la que destacó: *“De otra parte, esta judicatura en calidad de superior funcional, vislumbró que el presente trámite constitucional fue adelantado con falencias que van en contravía de lo reseñado por el Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que :*

- 1. La acción de tutela promovida por el ciudadano LEOBARDO HERRERA HERRERA, en la que resaltaba **“PETICION URGENTE TRAS EL PELIGRO DE MUERTE MEDIDAS CAUTELARES”**, se recibió en el Juzgado Promiscuo municipal de Zarzal el día 12 de noviembre del año 2019”*
- 2. El día 13 de noviembre de 2019, el referido Juzgado procedió a admitir acción de amparo constitucional en referencia, en donde dispuso la vinculación de las entidades que consideró pertinentes, decretó las pruebas allegadas por el actor, ordenó la notificación del auto y la vinculación de todas aquellas personas que se pudieran ver afectadas con la decisión que se llegare a adoptar, y reconoció personería amplia y suficiente para actuar al señor LEOBARDO HERRERA HERRERA; por lo tanto, vislumbra que en ningún numeral de la decisión adoptada por el Juez de instancia, se RESOLVIO lo concerniente a la petición de medidas cautelares requeridas por el actor...”*

Dentro de la acción de tutela promovida por Leonardo Herrera Herrera (q.e.p.d.) contra Emssanar EPS, bajo radicado 2019-00574.

Considera este Despacho que en la misma se indica la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir posibles faltas disciplinarias, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único -Ley 734 de 2002, se ordena:

ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del **Dr. VLADIMIR CORAL QUIÑONEZ**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL**. con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que se

cometió la presunta falta disciplinaria, consistente en no haber dado trámite a la solicitud de **“PETICION URGENTE TRAS EL PELIGRO DE MUERTE MEDIDAS CAUTELARES”**, dentro de la acción de tutela, radicado 2019-00574 promovida por el señor Leonardo Herrera Herrera (q.e.p.d.) contra Emssanar EPS.

Ahora bien, son deberes de los funcionarios judiciales los contemplados en la ley estatutaria de la Administración de Justicia y en principio los Constitucionales, por ello debe lograrse el cumplimiento de estos, lo que encuentra esta magistratura presuntamente transgredidos por el aquí disciplinable; puesto que los asuntos sometidos a su consideración deben ser resueltos conforme a la Ley, la Constitución.

En consecuencia y para estos fines, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Acreditar la calidad de juez del disciplinado.
2. Téngase como prueba la documental aportada
3. Solicitar a la Oficina de Recurso Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el funcionario, **Dr. VLADIMIR CORAL QUIÑONEZ** en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL**, como también su hoja de vida.
4. A través de la Secretaría de la Sala se allegaran los antecedentes disciplinarios del funcionario **Dr. VLADIMIR CORAL QUIÑONEZZ**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL** de la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura.
5. Notifíquese a la disciplinable en la forma prevista en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 107 ibidem. Al momento de la notificación adviértasele al investigado que en contra de ésta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar un apoderado, a fin de que ejerza su derecho de defensa. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
6. Notifíquese de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
7. En atención a la contingencia de salubridad pública y fuerza mayor que enfrenta el país por haberse afectado con casos del COVID19, catalogada por la Organización Mundial de La Salud como emergencia de salud pública y en aras de mantener las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del COVID19, se hace necesario Escuchar en versión libre al **Dr. VLADIMIR CORAL QUIÑONEZ**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL**, Indicándole que puede rendir la versión libre por escrito, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Para ello se le remitirá copia íntegra de la carpeta radicado 2020-00378.
8. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, allegue copia digitalizada de la acción de tutela proceso 2019-00574, promovida por Leonardo Herrera Herrera (q.e.p.d.) contra Emssanar. Certificando las actuaciones surtidas al interior de la misma.

9. Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que remita copia de los actos de nombramiento y posesión del **Dr. VLADIMIR CORAL QUIÑONEZ**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL**.
10. Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior se ordenará lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
De 003 Disciplina Judicial
Comisión Seccional
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f30e1dec9ca07911e5236ff8ee4c5b8b0751c2a25fe285b7dc512906684146c**

Documento generado en 25/08/2021 02:29:57 PM